



**RESOLUCION No. DESAJVAR18-1053**  
15 de febrero de 2018

*“Por la cual se modifica la Resolución No. DESAJVAR17-1225 del 17 de octubre de 2017”*

**EL DIRECTOR EJECUTIVO SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE VALLEDUPAR,**

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. DESAJVAR17-1225 de fecha 17 de octubre de 2017, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar reconoce a la ASOCIACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA JUDICIAL COLOMBIANO Y AFINES ‘ASONAL JUDICIAL S.I.’, de Primer Grado y de Industria, con personería jurídica número 00484 del 16 de enero de 1976, con domicilio en Chía, departamento de Cundinamarca, y representada legalmente a nivel nacional por el señor FREDY ANTONIO MACHADO LOPEZ, como acreedora del pago de las cuotas sindicales descontadas a los servidores judiciales afiliados a la organización sindical en el Distrito Judicial de Valledupar.

Que en consecuencia de ello, en dicho acto administrativo se ordenó a favor de la ASOCIACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA JUDICIAL COLOMBIANO Y AFINES ‘ASONAL JUDICIAL S.I.’, de Primer Grado y de Industria, con personería jurídica número 00484 del 16 de enero de 1976, con domicilio en Chía, departamento de Cundinamarca, representada legalmente a nivel nacional por el señor FREDY ANTONIO MACHADO LOPEZ, y única con seccional en el departamento del Cesar, el pago de las sumas correspondientes al 30% de las cuotas sindicales de los afiliados de este distrito judicial.

Que verificados los formatos de afiliación de los servidores sindicalizados, se constató que la autorización para el descuento de la cuotas sindicales se deben pagar a la orden de la ASOCIACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA JUDICIAL COLOMBIANO Y AFINES ‘ASONAL JUDICIAL S.I.’, con personería jurídica número 00484 del 16 de enero de 1976.

Que en la mencionada resolución se indicó que contra la misma procedían los recursos de reposición y de apelación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación (art. 76 Ley 1437 de 2011).

Que conforme al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y en virtud de que la resolución citada es un acto de trámite, ya que con el mismo busca materializar la decisión de los servidores judiciales afiliados a la asociación sindical de los cuales se presentan los formularios respectivos, contra la misma no procede recurso alguno, por lo que



una vez proferido deberá ejecutarse inmediatamente el pago dispuesto en el artículo segundo (2º) de la parte resolutive.

Que en merito a lo anteriormente expuesto, este despacho,

### **RESUELVE**

**ARTICULO 1º.** Modificar el artículo tercero (3º) de la Resolución No. DESAJVAR17-1225 de fecha 17 de octubre de 2017, el cual quedará así:

*“Comuníquese el contenido de la presente resolución a los señores FREDY ANTONIO MACHADO LÓPEZ, como representante legal de la ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA JUDICIAL COLOMBIANO Y AFINES ‘ASONAL JUDICIAL S.I.’, con personería jurídica 00484 del 16 de enero de 1976; y LUIS FERNANDO OTÁLVARO CALLE, como representante legal de la ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA JUDICIAL COLOMBIANO Y AFINES, ASONAL JUDICIAL SINDICATO DE INDUSTRIA ‘ASONAL JUDICIAL S.I.’, con acta de constitución 06 del 8 de julio de 2015.”*

**ARTÍCULO 2º.** Revocar el artículo cuarto (4º) de la Resolución No. DESAJVAR17-1225 de fecha 17 de octubre de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**ARTICULO 3º.** Publicar el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Rama Judicial.

**ARTICULO 4º.** La presente resolución rige a partir de su expedición.

### **PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Valledupar – Cesar, el 15 de febrero de 2018.



**CARLOS MANUEL ECHEVERRI CUELLO**  
Director

CMEC / razv